



Mocoa, Putumayo, 25 de enero de 2023. Doy cuenta al Señor Juez del memorial de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 860013103001 2022-00060-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: ECOBASTH S.A.S y otro.

Auto: Decide frente a solicitud.

### **Mocoa, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante ha informado que el abono a la obligación cuyo cobro persigue en este trámite es resultado del pago que recibió de la entidad Fondo Nacional de Garantías, quien en tal virtud tiene la calidad de acreedor sobre esa suma de dinero. Al respecto añadió que esa situación se dará a conocer próximamente al proceso.

La actuación que nos ocupa es fruto del auto del 16 de diciembre de 2022, donde previo a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito allegada por el actor, se le solicitó que diera cuenta del mencionado abono que adujo tuvo lugar en la obligación que se cobra. De igual forma se le solicitó que en caso de que el mentado pago fuera producto del realizado por un tercero a quien en tal virtud le vaya a ser cedido el crédito o subrogado los derechos sobre el mismo, por lo pronto se presente una liquidación del crédito que no distinga esa realidad.

La anterior determinación sigue la regla del Art. 446 del CGP, el cual establece que el acto procesal de la liquidación de crédito debe elaborarse con base en el capital e intereses causados hasta el momento de su presentación conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por tal razón, siendo que la liquidación del crédito presentada no se acompasa con el capital e intereses que actualmente el demandado adeuda al demandante, no hay lugar a impartirle el trámite previsto en la ley. Lo anterior hasta tanto el interesado presente la liquidación teniendo en cuenta la realidad del proceso, en donde tan solo funge como acreedor la entidad financiera demandante.

### **Resuelve:**

Sin lugar a impartirle el trámite previsto en la ley a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

### **Notifíquese**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8addcd5c5f03f14bc08944d8cd41e90345b277a07701a9d66eb7e7d43d1eb6**

Documento generado en 25/01/2023 05:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**